

Junio 09, 2023

CRITERIO PARA EL CAMPO DE “VALOR AGREGADO” EN PEDIMENTOS DE EMPRESAS IMMEX

Estimados Clientes y Amigos:

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) publicó el 05 de junio de 2023, en su portal de internet, el Boletín informativo dirigido a usuarios de comercio exterior (excepto para “maquila pura” y de albergue), que tiene como fin de evitar la imposición de multas por transmitir o presentar informes o documentos con datos inexactos, haciendo referencia a la posibilidad de aportar, en términos de la Ley Aduanera, las pruebas necesarias en el procedimiento que se esté desahogando, con las que se acredite que el correcto llenado de los pedimentos, con relación a el campo “16. VAL. AGREG.” del encabezado de Partidas, conforme el Instructivo de llenado de pedimentos contenido en el Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2023.

Al respecto, la PRODECON señala:

“(…) El Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE) para 2023, contiene el instructivo para el llenado de los pedimentos, del cual se desprende que, tratándose de operaciones de maquila, se deberá asentar en el campo “16. VAL. AGREG.” del encabezado de Partidas, el importe del valor agregado de las mercancías de exportación que se retornen al extranjero. **En casos distintos a las operaciones de maquila, el instructivo señala que no se deberán asentar datos en dicho campo.**

Con relación a lo anterior, este *Ombudsperson fiscal*, en el ejercicio de sus atribuciones sustantivas, tuvo conocimiento de la **problemática que enfrentan aquellas personas contribuyentes que no realizan operaciones de maquila y que, por tanto, en los pedimentos de exportación con claves RT (retorno de mercancías) y V1 (trasferencia de mercancías), dejan vacío el campo “16. VAL. AGREG.”, tal como lo dispone el Anexo 22 de las RGCE para 2023**, para efectos de su transmisión. No obstante, al momento que la Administración Desconcentrada de Auditoría de Comercio Exterior (ADACE), a fin de verificar la información del pedimento, realiza la extracción en el sistema denominado “consulta remota de pedimentos” o DATA STAGE, dicho sistema autocompleta con el valor “0” el campo “16. VAL. AGREG.”, el cual originalmente se encontraba vacío.

La consecuencia es que al aparecer dicho campo en “0” y no vacío, como lo dispone el instructivo para el llenado de los pedimentos, **la autoridad considera** que los usuarios de comercio exterior actualizan **el supuesto de infracción previsto en el artículo 184, fracción III de la Ley Aduanera, por transmitir o presentar informes o documentos con datos inexactos**, lo que se sanciona con multas que van de \$2,010.00 a \$2,860.00, por cada pedimento, con fundamento en el artículo 185, fracción II, de la citada Ley.

Por lo anterior, este *Ombudsperson fiscal* requirió al SAT para que informara el fundamento legal para imponer una sanción con base en los resultados de un sistema, cuando las personas contribuyentes cumplen con lo dispuesto en el Anexo 22 de las RGCE para 2023. Además, solicitó que indicara si tenía contemplado adecuar el sistema institucional, a fin de que no se inserte de forma automática un valor numérico en el campo “16. VAL. AGREG.”; y **realizar acciones de coordinación con las ADACE para que valoren las pruebas que aporten los**

contribuyentes, a efecto de que no impongan multas por transmitir o presentar informes o documentos con datos inexactos, cuando el error no es imputable a ellos.

En respuesta, el SAT señaló lo siguiente:

1. Que analizó la situación y, en caso de que la problemática se refleje en los actos de fiscalización que estén desahogando las unidades administrativas competentes, se verificará que los mismos estén apegados a las disposiciones legales y la normatividad aplicable, y
2. Que, en caso de discrepancia entre la autoridad y los obligados, éstos pueden aportar las pruebas necesarias en el procedimiento que se esté desahogando en términos de la Ley Aduanera.

Adicionalmente, **la autoridad fiscal validará que sus actos de fiscalización se realicen conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes**, analizando las particularidades que correspondan a cada persona contribuyente. (...)."

(Énfasis nuestro).

Para mejor referencia véase el boletín de la PRODECON cuyo link es el siguiente:

https://grupoadministrategia.com/boletin-fiscal/junio2023/Banner_Anexo_22_c.pdf

Para más información y apoyo con estos Avisos, favor de contactar a los expertos:

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Armando Ramírez
Imelda Salinas
Arliss Ayala
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
aramirez@csencor.com
isalinas@csencor.com
aayala@csencor.com
mcontreras@csencor.com